

## REPOSICION AUTO 8-4-2024

romel fidel aya riveros <aslegis11@gmail.com>

Jue 11/04/2024 10:29

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

BOGOTA12REPOSICIO AUTO 8-04 2024 JUZGADO 46 CM BOGOTA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de aslegis11@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

BOGOTA, ABRIL 11 DEL 2024.

SEÑOR JUEZ:

CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REFERENCIA: PROCESO 2020-0017500

DEMANDANTE: BELISARIO GONZALEZ CHINCHILLA

DEMANDADA: MARIA CONCEPCION ESPITIA MONCADA

ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

MARIA CONCEPCION ESPITIA MONCADA, identificada con cedula No 51.793.296, actuando como demandada en el proceso en referencia, acudo muy respetuosamente a su despacho con el fin de interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, estando dentro de los términos establecidos, contra el auto notificado en el estado No 26, emitido el ocho (8) e abril del 2022, y publicado en la página virtual de la Rama Judicial.

PRIMERO: Argumenta su Despacho que “teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos establecidos, y en razón a que la ejecutada se notificó por conducta concluyente en auto de fecha 18 de febrero del 2022, del mandamiento ejecutivo de pago, y que dentro del término legal no propuso excepciones, y que es del caso dar aplicación al Art 440 del CGP” igualmente su Despacho procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, ordena el avalúo y remate, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

SEGUNDO: Así las cosas, ejerciendo mi derecho a la defensa de mis intereses en este proceso, le reitero a su despacho, que en escrito presentado y recibido por su despacho, el veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022), le solicitaba requerir a la parte actora, para que surtiera en debida forma la NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO, con sus respectivos anexos, todo esto con el fin de poder ejercer mi Derecho Fundamental a la Defensa, y poder controvertir los hechos y pretensiones de la demanda en mi contra, y por ende darle poder a un Abogado para que me representara.

En ese escrito puse a su disposición el correo electrónico para recibir la notificacion: [aslegis11@gmail.com](mailto:aslegis11@gmail.com)

TERCERO: Lo anterior, nunca fue cumplido por la parte actora, habida cuenta que hasta la presente fecha NO HE SIDO NOTIFICADO, en debida forma, según lo establecido en el Artículo ocho (8) del decreto 806 del 2020 y declarado permite en la Ley 2213 del 2022, en este se reglamenta “las notificaciones personales deben hacerse personalmente, también podrán efectuarse como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realiza la notificación, sin necesidad del envío de previa situación o aviso físico”.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.

Por consiguiente la parte actora NO CUMPLIO con estas disposiciones que son obligatorias para garantizar el normal desarrollo del Debido Proceso y garantizar de forma cabal el Derecho de Defensa.

CUARTO: Manifiestarle a su Señoría, que por simple lógica al no haberse surtido los traslados de la demanda, como voy a hacer oposición y proponer excepciones a la demanda en el término de traslado si no fui notificado, además no conozco ni los hechos ni pretensiones de la demanda.

QUINTO: Al ser el directo perjudicado con la decisión tomada por su despacho en el auto objeto de esta REPOSICION, manifiesto bajo la gravedad del juramento que estoy legitimado para solicitarle LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO, toda vez que no se ajusta en Derecho a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en sus artículos sexto (6) y octavo (8) que es la norma a seguir para estas circunstancias en lo referente a las notificaciones personales. Cumpliendo además con lo dispuesto en los Artículos 132 al 138 de CGP. POR ESTOS MOTIVOS LE SOLICITO A SU DESPACHO REVOCAR SU DECISIÓN TOMADA DENTRO DEL AUTO DEL OCHO (8) DE ABRIL DEL 2024.

SEXTO: Al no surtir la parte demandante la notificación en debida forma como lo ordenan la Leyes preestablecidas, lo que perseguía era hacer incurrir en error al Despacho Judicial, y conseguir que se ordenara seguir adelante con la ejecución, pedir embargo, avalúo y posterior remate, sin haber notificado y surtido como es obligación de la parte demandante, del traslado de la demanda con sus respectivos anexos.

La parte actora, como se deja ver dentro del plenario, ha sido “NEGLIGENTE” en darle el impulso procesal a la demanda como es su obligación, causando perjuicios con estos actos yendo en contra de la celeridad que debe existir en el desarrollo de los actos procesales que adquirió cuando impetro la demanda.

SEPTIMO: Pedirle formalmente a su Señoría, apreciar en detalle, si el demandante cumplió con las cargas probatorias que la legislación le impone para lograr la notificación de la contraparte, y verificar el cumplimiento de todos los requisitos, de la misma manera acreditar el acuse de recibida la notificación personal.

OCTAVO: En lo que tiene que ver respecto de LA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, se configura un Defecto Factico al tener por notificado un acto que debe ser NOTIFICADO PERSONALMENTE a la luz de Artículo octavo (8) del decreto 806 del 2020 y declarado permanente por la Ley 2213 del 2022, la Conducta Concluyente incurre igualmente en Defecto Sustancial, por ser una Norma inaplicable al caso en concreto.

### PETICION

Pedirle respetuosamente a su Despacho tener en cuenta lo expuesto en esta reposición, y una vez subsanadas las irregularidades en el impulso procesal por la parte actora, procederé a DARLE PODER A UN ABOGADO, para darle respuesta a la demanda y de la misma manera proponer excepciones, en razón a que no puedo asumir en este momento unas cargas procesales sin tener conocimiento de las pretensiones de la demanda en mi contra.

### FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento esta Reposición acogiéndome a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, y los precedentes de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencias STC-1673 DEL 2022 Y STC- 715- DEL 2023.

ATENTAMENTE:

MARIA CONCEPCION ESPITIA MONCADA

C.C 51.793.296

NOTIFICACIONES: Correo electrónico- aslegis11@gmail.com